

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1919

Título: SOBRE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03026EXT

Publicada el: 01-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Correos, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.366

Rollo: 199

Posición: 323

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 30.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1906, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1919 DE 28 DE ENERO SOBRE CORREOS Y TELÉGRAFOS..... 6799

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 275, de 26 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede pensión jubilatoria a la abogada denominada "Luz Vireto N.º 11"..... 5300

Resolución número 276, de 26 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al rec. Emma Saura..... 5300

Resolución número 277, de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al rec. José Rodríguez..... 5300

Resolución número 278, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una licencia..... 5300

Resolución número 279, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al rec. Enrique Vireto..... 5300

Resolución número 280, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede pensión jubilatoria a la abogada denominada "Luz Vireto N.º 11"..... 5300

Resolución número 281, de 2 de Enero de 1919, por la cual se concede una licencia..... 5300

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 271, de 24 de Diciembre de 1918, por la cual se concede un programa..... 5300

TRIBUNAL UNIFARIO DE CUENTAS

Resolución número 22, de 16 de Diciembre de 1918..... 6500

Resolución número 23, de 16 de Diciembre de 1918..... 6501

SALA DE DECISION

Auto número 8 de 1918, de 26 de Noviembre, contra el auto de saneamiento definitivo dictado por el Jefe de Cuentas de la República el día 24 de Septiembre del presente año, número 34, relacionado con las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Azuero, señor José P. Palma, comprendidas de Abril de 1917, a Enero de 1918, inclusive..... 8501

Auto número 9 de 1918, de 26 de Noviembre, por medio del cual se confirma el auto de saneamiento definitivo dictado por el Jefe de Cuentas de la República, señor José M. Ferrández, en sus cuentas del ex-Comisario General de la República en Colombia, señor Antonio Amador, comprendidas de Febrero de 1916 a Diciembre de 1916 inclusive..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Noviembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Diciembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 8501

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 8501

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1919

(DE 25 DE ENERO)

sobre Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en la República una Dirección General de Correos y Telégrafos con el personal y atribuciones que expresan los artículos siguientes:

Artículo 2º El personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos será el siguiente, con los sueldos que se indican al margen:

- Un Director General con..... B. 300.00
- Un Secretario de la Dirección General..... 175.00
- Un Inspector General de Telégrafos..... 175.00
- Un Subinspector Visitador de Telégrafos..... 125.00
- Un Cajero-Tenedor de Libros..... 150.00
- Un Mecánico Electricista..... 125.00
- Un Oficial Ayudante del Secretario..... 90.00
- Un Oficial Ayudante del Tenedor de Libros..... B. 90.00
- Un Archivero..... 75.00
- Un Almacenerista..... 60.00
- Un Ayudante del Almacenerista..... 45.00
- Un Portero-Sirviente..... 35.00

Parágrafo. El Subinspector Visitador tendrá ventidós baibanos (12.25.00) mensuales para viáticos.

Artículo 3º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo en la República, de conformidad con los decretos reglamentarios que expida el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º La Dirección General de Correos y Telégrafos será el órgano de comunicación del Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con el ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 5º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos proponer, negociar y concluir tratados y convenios postales con las Direcciones de Correos de países extranjeros, sujetándolos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar e l o s Delegados que deban representar a la República en los Congresos Postales que se celebren.

Artículo 7º Las emisiones y retiro de la circulación de las especies postales y telegráficas serán autorizadas por la Dirección de Correos y Telégrafos mediante Decretos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º Corresponde al Poder Ejecutivo hacer libremente los nombramientos del personal administrativo de la Dirección General; los del personal subalterno de ésta y los de las oficinas de Correos y Telégrafos de la República, de acuerdo con las ternas que le presente aquella, y decretar las promociones y destituciones a solicitud de la misma.

Los empleos de Carteros, Porteros, Conductores de Carros de Correos y Sirvientes de las Oficinas de Correos y Telégrafos serán propuestos por los Jefes de las citadas oficinas para su nombramiento por la Dirección General; los nombramientos de Guardas de líneas corresponden a los Inspectores Seccionales de Telégrafos, previo acuerdo con la Dirección General.

Artículo 9º Los empleados de Correos y Telégrafos no podrán ser destituidos sino por mala conducta comprobada o en virtud de pena impuesta por sentencia judicial, y no podrán tomar parte en los asuntos políticos ni actuar como miembros de Juntas o comisiones de tal naturaleza, excepción hecha del acto civil del sufragio.

Artículo 10º Para ingresar como empleado en el servicio de Correos de la República se requiere, además de los requisitos prescritos de la ley, que el interesado sea mayor de diez y ocho años y menor de cincuenta; que goce de buena salud y que haya servido anteriormente dos años por lo menos, y eficientemente en una oficina pública por compra o arrendamiento, aparte de otros conocimientos apreciables, los de Geografía Universal y del país, de ortografía castellana y de aritmética elemental. En este segundo caso será preferida los alumnos graduados en los planes de educación secundaria de la República.

Los aspirantes a empleos en el ramo de Telégrafos, así Inspectores como operadores, que no hayan cursado en escuela de Teleggrafía, deberán exhibir, para ser nombrados, un certificado de competencia expedido a satisfacción de la Dirección General y todos serán sometidos a examen o prueba de su interinidad por un período de prueba de tres meses.

Artículo 11. La Dirección de Correos y Telégrafos podrá celebrar ad-referencia contratos para construir o adquirir por compra o arrendamiento los edificios que sean necesarios para el funcionamiento de las oficinas postales y telegráficas en los distritos de la República, de acuerdo con la categoría de cada uno de ellos; los de construcción tendrán el carácter de edificios de correos entre las distintas oficinas del servicio, y los que sean indispensables para la programación, conservación y mejoras del servicio telegráfico.

Estos contratos, para su validez, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, Departamento del cual depende la Dirección General en lo administrativo.

Artículo 12. La Dirección General de Correos y Telégrafos girará por cuenta de la Secretaría de Gobierno y Justicia, al cargo del Poder Nacional, sobre las partidas respectivas del Presupuesto de Gastos, por los que correspondan al pago del personal y material del ramo. No podrá pagarse ninguna cuenta o nómina por esos servicios que no tenga el visto bueno del Director General o su autorización, por haberla delegado en otros empleados del ramo en las Provincias.

Artículo 13. Consideráense como servicios administrativos de carácter imprescindible y urgente los de Correos y Telégrafos, para los efectos de preferencia en el pago de los gastos que se causen para mantenerlos constantemente expeditos y en estado de corresponder con eficacia a las exigencias de los mismos.

Artículo 14. Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte todas aquellas disposiciones relativas a Correos,

Telegrafos, Teléfonos, Cable Submarino comunicación inalámbrica, franquicias, exenciones, impuestos, tarifas y cuanto corresponda al ramo, a efecto de incluirlas en un solo cuerpo reglamentario.

Artículo 15 La Oficina de Correos de la Capital se denominará Agencia Postal de Panamá; estará a cargo de un Agente Postal y funcionará de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 16 Suprímense los puestos de Superintendente Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá y los de Jefe y Ayudante de la Sección Octava (diario del Cotrillio).

Artículo 17 Créase el puesto de Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá con la misma Agencia los empleados de esa categoría.

Artículo 18 Suprímese la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 19 Queda autorizado el Poder Ejecutivo para nombrar el personal que indica la Ley 39 de 1915, correspondiente a la sección de otros puestos en las oficinas del ramo cuando de conformidad con la expresada ley, se establezca ese servicio en la República.

Artículo 20 Esta ley comenzará a regir desde su promulgación, pero cuyo efecto en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso se limitará a la partida necesaria para el pago de los sueldos de personal y para cubrir el gasto de la instalación y provisión de las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 21 En los términos de esta ley quedan reformados los artículos 659, 1341 y 1352 del Código Administrativo; subrogados los artículos 1822 a 1825 y 1828 y derogados los artículos 1826 y 1840 del mismo Código.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

José Angel Casás.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Enero de 1915.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 275

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lodge»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Diciembre 25 de 1915.

Prince Arthur Griffith, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Leal Trébol número 14», radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo, en el memorial que precede, se le reconozca personería jurídica a la asociación que representa, para lo cual acompaña copia por duplicado de los estatutos de la misma y del acta de instalación, documentos que examinados, se han encontrado correctos.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación o Logia denominada «Leal Trébol número 14», radicada en la

ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 276

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Soto

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 26 de Diciembre de 1915.

Ismael Sazo, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de siete meses quince días de prisión a que fue condenado en sentencia de veintidós de Octubre de este año, dictada por el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito, y la cual no sufrió recurso alguno; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida y que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Sazo la rebaja de la tercera parte de la pena, y ordenar al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 278

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis F. Martínez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Diciembre 27 de 1915.

Luis F. Martínez, colombiano, reo del delito de corrupción de menores, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de quince meses de prisión a que fue condenado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de segunda instancia de fecha trece de Mayo de este año; y como el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida, ya que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, y como por otra parte cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el día primero de Enero próximo.

SE RESUELVE:

Acceder a su solicitud y ordenar en consecuencia, al señor Gobernador de la Provincia, su libertad en la fecha apuntada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 279

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Diciembre 27 de 1915.

José Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito en sentencia de doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia

solicitada, y el día primero de Enero próximo cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a su solicitud y ordenar en consecuencia, al señor Gobernador de la Provincia, lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 280

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

RESUELTO:

Concedése la licencia que solicita el señor Alfonso Fábrega, en el escrito que acompaña, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de quince días con derecho a sueldo. La licencia comenzará a contarse desde el día tres de Enero de mil novecientos diez y nueve. Límése al suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 281

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Enrique Visuete

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

Enrique Visuete, panameño, reo del delito de heridas, pide al Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha cinco de Marzo último; y como de la documentación acompañada se desprende que el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta, y como por otra parte, ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Visuete y ordenar su libertad inmediata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 282

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lodge»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

Zachariah O'Coner, vecino de Colón, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede, se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lodge N° 11», cuyos estatutos acompaña por duplicado, lo mismo que el acta de instalación de la misma sociedad, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 64 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lod-

ge N° 11», radicada en la ciudad de Colón cuyo Presidente es el señor Zachariah O'Coner y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 283

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 2 de Enero de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en el anterior escrito el señor Adriano de la Guardia del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se concede una órden

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, 24 de Diciembre de 1915.

Vista la comunicación anterior de fecha 5 de Noviembre del año en curso, por la cual solicita el señor Julio Guardia V., que se le prorrogue la licencia que se le concedió para permanecer separado del cargo de Vicecónsul de Panamá en Chicago, para concurrir en su carácter de Diputado por la Provincia de Colón, a las sesiones de la Asamblea Nacional,

SE RESUELVE:

Prorrógase por el término de dos meses la licencia concedida al señor Julio Guardia V., Vicecónsul de Panamá en Chicago, para permanecer separado de ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEVEVE.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución N° 20.—Panamá, Diciembre 16 de 1915.

Se ha traído al Despacho del suscrito, Juez de Cuentas de la República, el pliego de cargos para el suministro del alumbrado público en la ciudad de Panamá, Provincia de Chiriquí, a efecto de que se decida por este Tribunal al tenor de lo que prescribe el artículo 314 del Código Fiscal; y como en su concepto el mencionado pliego de cargos está ajustado a las autorizaciones legales, así se resuelve.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.